

1334

P. 3487
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Marzo 3/32

Ord. de ley que proroga hasta el 31 de agosto del etc. año el plazo acordado para la transcripción de los actos relativos de propiedad inmobiliaria, -

6 Piezas

Santo Domingo, R. D.
Marzo 16 de 1932.-

0-926

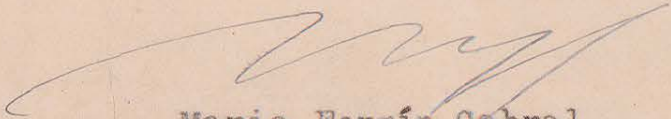
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República,
Palacio Nacional.

Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio
No. 3536 del 3 del corriente y del proyecto
de ley por cuyo medio se prorroga el plazo
acordado para la transcripción de los actos
traslativos de propiedad inmobiliar.

Pláceme participarle que el
citado proyecto fué aprobado por esta Cámara en
sesión de hoy y remitido a la de Diputados para
los fines constitucionales.

Con toda consideración, le salu-
da muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

8866/18
P/19488



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13536

Santo Domingo, R. D.,
3 de marzo de 1932.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado,
Ciudad.

Señores Senadores:-

El Poder Ejecutivo cree pertinente que se acuerde una prórroga para el cumplimiento de las disposiciones estatuidas por la Ley No. 190 de fecha 18 de Septiembre del año 1931; en tal virtud, anexo a vuestras deliberaciones un proyecto de ley que acuerda la prórroga en cuestión.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trajillo.

aeg/-

P1/3489



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, 18 de Marzo 1932.

PRESIDENCIA

No. 666

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Acuso a Ud. recibo de su atento oficio No. 925 de fecha 16 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley que prorroga hasta el 31 de Agosto del corriente año, el plazo acordado para la transcripción de los actos traslativos de propiedad inmobiliar, y me pláce comunicarle que dicho proyecto ha sido aprobado por esta Cámara de Diputados y remitido, oportunamente, al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ALV-

61/3588

Santo Domingo, R. D.
Marzo 16 de 1932.

0 925

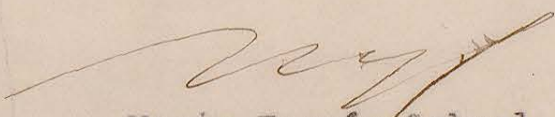
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor:

Pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que prorroga, hasta el 31 de Agosto del corriente año, el plazo acordado para la transcripción de los actos traslativos de propiedad inmobiliar.

El citado proyecto fué remitido por el Poder Ejecutivo junto con su mensaje No. 3536 del 3 de Marzo de 1932.-

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado


aac

61/3574

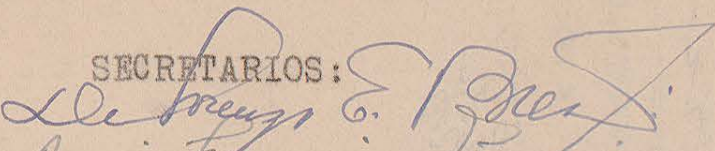
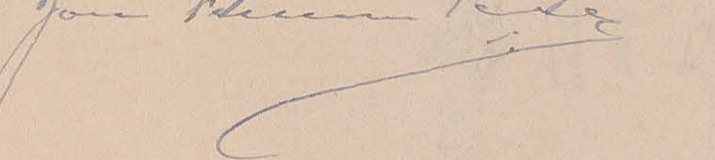
EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 DECLARADA LA URGENCIA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la publicación de la Ley No, 190 de fecha 18 de Septiembre de 1931, sobre los cuales no se hubiere llenado la formalidad de la transcripción en el término dispuesto por el párrafo 3° del artículo Unico de la referida Ley, deberán ser transcritos y aceptados para serlo por las Oficinas correspondientes hasta el 31 de Agosto del año en curso, no incurriendo los interesados en las sanciones estatuidas por la misma Ley sino a partir de la expiración del término de la prórroga a acordada por la presente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis dias del mes de Marzo del año mil novecientos treintidos, año 89° de la Independencia y 69° de la Restauración.


 PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

EL COMITÉ NACIONAL
DE NOMENCLATURA DE LA EMBAJADA
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
EN LA CIUDAD DE WASHINGTON

ARTICULO UNICO.- Los datos estadísticos de estadísticas demográficas y económicas que se han suministrado a la Embajada de la República Dominicana en Washington, D.C., en virtud de la Ley No. 190 de fecha 15 de febrero de 1951, sobre los cuales no se ha producido ninguna reclamación de la Embajada Dominicana en el término fijado por el artículo 3.º del artículo único de la Ley No. 190 de fecha 15 de febrero de 1951, se considerarán correctos y verídicos para todos los efectos legales que correspondan, a partir del día 15 de febrero de 1951, en virtud de lo establecido en el artículo 3.º del artículo único de la Ley No. 190 de fecha 15 de febrero de 1951.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo de 1952.

42
REGISTRADA AL FONDO DE LA BIBLIOTECA
15-29
SENADO
1952

Constitución de la República Dominicana y Decretos relativos a la Embajada Dominicana en Washington, D.C., en virtud de los cuales se han suministrado a la Embajada Dominicana en Washington, D.C., los datos estadísticos de estadísticas demográficas y económicas que se han suministrado a la Embajada Dominicana en Washington, D.C., en virtud de la Ley No. 190 de fecha 15 de febrero de 1951, sobre los cuales no se ha producido ninguna reclamación de la Embajada Dominicana en el término fijado por el artículo 3.º del artículo único de la Ley No. 190 de fecha 15 de febrero de 1951.

Senado Domingo, 15 de Mayo 1952

[Signature]
Acordada en el Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo Unico: Los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la publicación de la ley No. 190 de fecha 18 de Septiembre de 1931, sobre los cuales no se hubiere llenado la formalidad de la transcripción en el término dispuesto por el párrafo 3o. del artículo Unico de la referida ley, deberán ser transcritos y aceptados para serlo por las Oficinas correspondientes hasta el 31 de Mayo del año en curso, no incurriendo los interesados en las sanciones estatuidas por la misma ley sino a partir de la expiración del término de la prórroga acordada por la presente.

DADA, etc. etc.,

rrj.o